

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, la presente diligencia, en la cual el apoderado de la parte actora solicita el embargo del bien inmueble ordenado en el auto de admisión. Se deja constancia de que el juzgado libró el oficio respectivo y lo envió por correo electrónico tanto a la oficina de registro como al peticionario. Asimismo, el abogado no acompaña su solicitud con el comprobante de la inscripción. Sírvasse proveer.

Palmira V, 12 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.1245
RADICACIÓN No. 2021-00189-00

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado que el juzgado libró el oficio No. 1253 de 16 de julio de 2021 que comunica la orden de embargo del inmueble NO. 378-124579, enviándose el mismo por correo electrónico tanto a la entidad registradora como al apoderado solicitante (jpabogadoasesor@hotmail.com), el 10 de agosto de 2021, y asimismo, la parte actora no acompañó su petición con la constancia de radicación de la aludida comunicación, el despacho entonces negará lo solicitado y requiere al peticionario para que informe y pruebe si radicó o no la citada comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud del librar el oficio de embargo del bien inmueble con folio de matrícula 378-124579 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, por lo antes anotado.

2. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que informe y pruebe si radicó o no el oficio 1253 de 16 de julio de 2021 en la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d099ddb8bf615f2b74bb42b025ba9e585ad4d2a03b3ccb0be94961b610c14e2f**

Documento generado en 15/10/2021 09:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>